



Trece (13) de noviembre de 2020.

CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ROBERTO ANTONIO GUILLOT RIOS
DEMANDADO: ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO E INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 44001310300220200007300

AUTO

Luego de inadmitida, subsanada en tiempo y debida forma la demanda VERBAL REIVINDICATORIO de mayor cuantía presentada por el apoderado judicial del señor ROBERTO ANTONIO GULLOT RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.143.340 contra ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.802.747 y Personas Indeterminadas, se advierte que la misma reúne los requisitos del artículo 82, 83 y concordantes del Código General del Proceso.

Ahora bien se tiene que el actor en la demanda consigna *“solicito ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 210-48 DE LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha (...)”*, en cuanto dicha petición, es de acotar que de conformidad a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en proveído SC19903-2017 en la cual indicó que *“Esta Corporación ha enseñado en lo tocante con la inscripción de la demanda, la viabilidad de su decreto cuando la pretensión implique la mutación o alteración del dominio sometido a controversia en la sentencia que la defina, interpretación que deviene del segmento legislativo previsto en el artículo 590 del C.G.P., reiteración del canon 690 del C.P.C., al señalar su procedencia cuando (...) verse sobre el dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes (...)”*, en el presente caso dicha cautela no es procedente, en la medida que la pretensión planteada en la demanda no conlleva el cambio del titular del dominio en la sentencia que pueda proferirse, por tanto no se accederá a decretar dicha cautela.

En atención a que la presente demanda también se dirige contra personas indeterminadas se dispone con fundamento en el artículo 293 en concordancia con el 108 del C.G.P., emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre 200 hectáreas que hacen parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 210-48 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad el cual se pretende reivindicar, para que comparezcan al proceso con la finalidad notificarse el presente auto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, efectúese la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de que ello se haga en un medio escrito. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación del curador ad-litem.





RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA de mayor cuantía presentada por el apoderado judicial del señor ROBERTO ANTONIO GUILLLOT RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.143.340, contra ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO. identificado con la cédula de ciudadanía número 17.802.747 y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP y córrasele traslado de la misma en la forma dispuesta en el artículo 91 ejusdem por el término de 20 días para que la conteste.

TERCERO: SE DISPONE con fundamento en el artículo 293 en concordancia con el 108 del C.G.P., emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre (200) hectáreas que hacen parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 210-48 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad el cual se pretende reivindicar .

CUARTO: NEGAR el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, de conformidad a lo expuesto.

QUINTO: RECONOCER al Doctor JAIR JOSÉ CLAROS ZABALETA C.C. No. 72.167.665 de San Juan del Cesar T.P. No. 90.555 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fe8020c59147a99e3f83ff51be7dae477f3f42fe81b65c3ace3cb3f2e1b
32646**

Documento generado en 13/11/2020 01:17:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**